



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-62989845- -INSSJP-GEF#INSSJP - Resolución - Prórroga del Presupuesto General 2021 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados para el Ejercicio 2022.-

VISTO, el EX-2021-62989845- -INSSJP-GEF#INSSJP, las Leyes Nros. 19.032 y sus modificatorias, 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 882/2021 y N° 867/2021, las Resoluciones N° 821/DE/2015, 678/DE/2017 y sus modificatorias, 1122/DE/2017, RESOL-2021-2-INSSJP-DE#INSSJP y la DI-2021-73-INSSJP-GEF#INSSJP y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Ley N° 19.032, modificada por la ley N° 25.615 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el Artículo 6° inciso f) de la ley 19.032 modificada por su similar N° 25.615 asignó al Directorio Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS la competencia para elaborar el presupuesto anual del ente, y remitir el mismo a conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL y del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 002/04 asigna al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contempla las pautas y lineamientos necesarios para una adecuada formulación del Presupuesto General.

Que el Instituto se encuentra alcanzado por las disposiciones de la mencionada Ley N° 24.156, en tanto éste integra el Sector Público Nacional, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del artículo 8° que incluye a los entes públicos no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones.

Qué, asimismo, a través de la Resolución N° 821/DE/15 se aprobaron los Procedimientos y Normas Presupuestarias del Instituto.

Que por Resolución N° 1122/DE/17 se aprueba el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados”.

Que posteriormente por la DI-2021-73-INSSJP-GEF#INSSJP, la Gerencia Económico Financiera aprobó la actualización del “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que actualmente, por intermedio del Decreto N° 882/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 (B.O. 23/12/2021) se dispuso la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que la prórroga decretada por el Estado Nacional, tiene base en lo dispuesto por el Artículo 27 de la citada Ley N° 24.156, que establece que “(...) *si al inicio de un ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General de la Administración Nacional registrá el que estuvo en vigencia el año anterior (...)*” con las adecuaciones correspondientes.

Que, a partir de este marco legal, resulta necesario disponer la prórroga del presupuesto oportunamente aprobado por el Instituto a través de la RESOL-2021-2-INSSJP-DE#INSSJP.

Que la prórroga del presupuesto anterior es una solución técnica y jurídica que salvaguarda la actividad del Instituto hasta tanto se sancione una nueva Ley.

Que el dictado de una norma que establezca el Presupuesto resulta indispensable para asegurar la continuidad de las prestaciones y servicios que hacen al normal funcionamiento del Instituto, con las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes.

Que el último presupuesto aprobado ascendió a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$456.400.242.000) y resulta conveniente aprobar este monto hasta tanto se promulgue la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022.

Que asimismo el Instituto tiene como principal objetivo garantizar a las personas afiliadas, las prestaciones sanitarias, integrales, integradas y equitativas tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, sobre la base del equilibrio sustentable de su presupuesto.

Que por el artículo 15° - Título II - de la Resolución N° 821/DE/2015, se delega en la Coordinación Ejecutiva del Instituto la distribución de las cuotas de compromiso y devengado del Presupuesto Institucional.

Que atento a las modificaciones en la estructura institucional, mediante la Resolución N° 678/DE/2017 y modificatorias, dicha coordinación fue suprimida.

Que, en consecuencia, y a fin de optimizar los recursos del Instituto contribuyendo a mejorar la eficiencia de la gestión presupuestaria en los procesos de compras y contrataciones, se considera conveniente aprobar en esta instancia la cuota de compromiso anual y la cuota de devengado que será asignada de manera trimestral.

Que dicha asignación trimestral de cuota de devengado, será habilitada el 1° día hábil de cada trimestre por el Departamento de Planificación Presupuestaria perteneciente a la Subgerencia de Gestión Financiera de la Gerencia Económico Financiera dependiente de la Secretaría General de Administración.

Que, por otro lado, corresponde destacar que en virtud de la crisis sanitaria generada como consecuencia de la

Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, nos encontramos en un contexto de emergencia sanitaria, la cual fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante Decreto 867/2021.

Que el Instituto tiende a mejorar la atención en forma personalizada, oportuna y adecuada en cada uno de los niveles, a efectos de garantizar prestaciones de calidad y optimización de recursos.

Que, dentro de dicho marco, y en virtud a las facultades conferidas a la Gerencia Económico Financiera, por el artículo 4° de la RESOL-2020-1753-INSSJP-DE#INSSJP en relación al resguardo de crédito, en oportunidad de la formulación del presupuesto 2021 se constituyó diferenciando aquel destinado a erogaciones extraordinarias de índole prestacional de las de índole operativa.

Que, con el fin de optimizar el Presupuesto del Instituto y garantizar el normal funcionamiento del mismo, se realizaron adecuaciones presupuestarias, cuyo financiamiento fue realizado con las partidas de Resguardo Prestacional y Operativo en el Presupuesto del ejercicio 2021.

Que, por otro lado, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos estipulados en el Artículo 3° de la Resolución N° 124/DE/18, el cual establece la actualización del valor de la Unidad de Adquisición al cierre de cada ejercicio, y por el cual mediante CIRAD-2021-4-INSSJP-GEF#INSSJP se estableció en PESOS DIEZ MIL (\$10.000), resulta necesario actualizar dicho monto.

Que en atención a la variación anual acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPIM) general corresponde establecer el valor de la Unidad de Adquisición en la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS (\$15.200,00).

Que la Gerencia Económico Financiera, la Secretaría General de Administración, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado la debida intervención de su competencia, no encontrando objeciones que formular para la suscripción de la presente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 2/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 31/2019,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Establecer que a partir del 1ero de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, las disposiciones de la RESOL-2021-2-INSSJP-DE#INSSJP del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTÍCULO 2°. – Establecer que la Dirección Ejecutiva del Instituto aprobará las adecuaciones y las ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecerá su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, financiación externa o donaciones que se perciban durante el ejercicio.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la distribución de los gastos corrientes y de capital determinados en el Artículo 1° en base a la Clasificación Institucional vigente, a las partidas presupuestarias limitativas y apertura programática descriptas

en el Anexo I (IF-2021-127173422-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer la cuota presupuestaria de compromiso para todo el ejercicio económico 2022 y la cuota de devengado a asignarse trimestralmente por el Departamento Planificación Presupuestaria perteneciente a la Subgerencia de Gestión Financiera de la Gerencia Económico Financiera, para el mismo año, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2021-127173761-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Gerencia Económico Financiera a realizar toda readecuación de crédito presupuestario que involucre a la Partidas Presupuestarias de Resguardo de crédito ya sea Prestacional u Operativo, sobre la base del equilibrio sustentable del presupuesto, con previa convalidación de la Secretaría General de Administración.

ARTÍCULO 6°.- Establecer el valor de la Unidad de Adquisición en la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS (\$15.200,00).

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, se archive.